

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

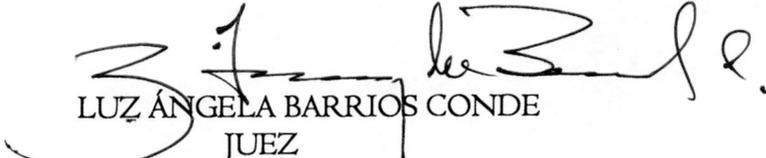
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

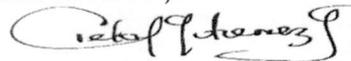
Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00119

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado IO de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la pasiva, es del caso ponerle de presente que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 46I del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento; no pierda de vista que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

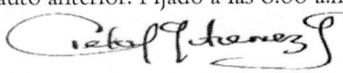
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2002-00997

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

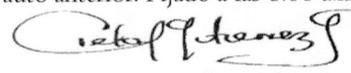
Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00417

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en proveído marzo 3 del año en curso.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

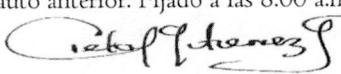
Ref. Ejecutivo N° 020-2010-01655

Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el plenario no se evidencia el original del oficio No. II-2654 emitido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá el 21 de septiembre de 2011. Por lo tanto la parte demandante deberá informar las resultas de referido oficio, toda vez que el mismo fue retirado el 24/11/2011 (fl. 7-8) y posteriormente mediante memorial radicado el 27 de octubre del mismo año manifestó que devolvía el documento sin diligenciar pero lo aportado en su momento fueron copias como se constata a folios 13 y 14.

Así las cosas una vez la actora proceda de conformidad se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/09/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/11/2015	30/11/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$26.144.071,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$72.971,98	\$72.971,98	\$0,00	\$26.217.042,98
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$565.532,83	\$638.504,81	\$0,00	\$26.782.575,81
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$574.557,92	\$1.213.062,72	\$0,00	\$27.357.133,72
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$537.489,67	\$1.750.552,39	\$0,00	\$27.894.623,39
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$574.557,92	\$2.325.110,31	\$0,00	\$28.469.181,31
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$577.335,31	\$2.902.445,61	\$0,00	\$29.046.516,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$596.579,82	\$3.499.025,43	\$0,00	\$29.643.096,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$577.335,31	\$4.076.360,74	\$0,00	\$30.220.431,74
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$616.871,72	\$4.693.232,46	\$0,00	\$30.837.303,46
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$616.871,72	\$5.310.104,19	\$0,00	\$31.454.175,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$596.972,64	\$5.907.076,82	\$0,00	\$32.051.147,82
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$633.223,91	\$6.540.300,73	\$0,00	\$32.684.371,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.797,33	\$7.153.098,06	\$0,00	\$33.297.169,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$633.223,91	\$7.786.321,97	\$0,00	\$33.930.392,97
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$841.979,48	\$8.428.301,45	\$0,00	\$34.572.372,45
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$579.852,43	\$9.008.153,88	\$0,00	\$35.152.224,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$641.979,48	\$9.650.133,35	\$0,00	\$35.794.204,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$621.028,83	\$10.271.162,19	\$0,00	\$36.415.233,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$841.729,79	\$10.912.891,98	\$0,00	\$37.056.962,98
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$621.028,83	\$11.533.920,82	\$0,00	\$37.677.991,82
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$632.973,24	\$12.166.894,06	\$0,00	\$38.310.965,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$632.973,24	\$12.799.867,30	\$0,00	\$38.943.938,30
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.554,75	\$13.412.422,05	\$0,00	\$39.556.493,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$612.069,10	\$14.024.491,15	\$0,00	\$40.168.562,15
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$587.667,20	\$14.612.158,35	\$0,00	\$40.756.229,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$602.432,69	\$15.214.591,05	\$0,00	\$41.358.662,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$600.398,65	\$15.814.989,70	\$0,00	\$41.959.060,70
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$549.634,30	\$16.364.624,00	\$0,00	\$42.508.695,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$600.144,27	\$16.964.768,27	\$0,00	\$43.108.839,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$575.855,27	\$17.540.623,54	\$0,00	\$43.684.694,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$594.030,29	\$18.134.653,82	\$0,00	\$44.278.724,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$570.914,47	\$18.705.568,30	\$0,00	\$44.849.639,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$583.546,60	\$19.289.114,90	\$0,00	\$45.433.185,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$581.238,69	\$19.870.353,58	\$0,00	\$46.014.424,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$559.258,84	\$20.429.612,43	\$0,00	\$46.573.683,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$573.270,86	\$21.002.883,28	\$0,00	\$47.146.954,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$551.286,89	\$21.554.170,17	\$0,00	\$47.698.241,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$567.340,77	\$22.121.510,95	\$0,00	\$48.265.581,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$561.135,99	\$22.682.646,94	\$0,00	\$48.826.717,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$519.420,35	\$23.202.067,29	\$0,00	\$49.346.138,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$566.566,12	\$23.768.633,41	\$0,00	\$49.912.704,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$547.039,77	\$24.315.673,18	\$0,00	\$50.459.744,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$0,00	\$565.791,20	\$24.881.464,38	\$0,00	\$51.025.535,38



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/09/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$546.539,56	\$25.428.003,94	\$0,00	\$51.572.074,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$564.240,54	\$25.992.244,48	\$0,00	\$52.136.315,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$565.274,43	\$26.557.518,91	\$0,00	\$52.701.589,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$547.039,77	\$27.104.558,68	\$0,00	\$53.248.629,68
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$559.582,09	\$27.664.140,76	\$0,00	\$53.808.211,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$539.775,32	\$28.203.916,09	\$0,00	\$54.347.987,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$554.654,24	\$28.758.570,33	\$0,00	\$54.902.641,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$551.016,21	\$29.309.586,54	\$0,00	\$55.453.657,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$26.144.071,00	\$0,00	\$522.510,35	\$29.832.096,90	\$0,00	\$55.976.167,90

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 26144071,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 26144071,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 29832096,9000
Total a pagar	\$ 55976167,9000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 55976167,9000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01299

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

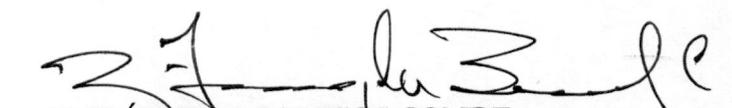
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

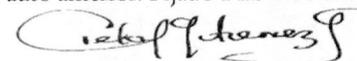
En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$55'976.167,90**.

De otra parte se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, por lo tanto deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. I9-I44.

Por último, se ordena oficiar al administrador del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS** para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **TFP6II** puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de septiembre de 2018. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00085

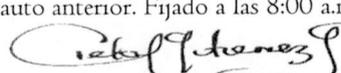
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$47'614.118,87.

De otra parte, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00085

Se conmina a la parte demandante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

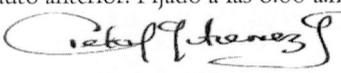
De otra parte, teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 3 de diciembre de 2018 el vehículo de placas JHW609 fue dejado en depósito provisional a la parte demandante FINANZAUTO S.A., se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. Por lo tanto se requiere a dicha entidad para que preste la caución otorgada por Compañía de Seguros, con el objetivo de garantizar la conservación e integridad del automotor objeto de cautela por valor de \$7'000.000., conforme a lo ordenado en proveído septiembre II de 2018.

Así mismo se pone en conocimiento de la actora que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. Igualmente debe rendir cuentas comprobadas de la administración y estado del vehículo desde la fecha en que se encuentra bajo su cuidado y custodia. So pena de las sanciones del caso.

Por último se requiere al secuestre para que dentro del término improrrogable de cinco días al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas JHW609 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 3 de diciembre de 2018, igualmente proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del rodante. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00117

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Por reunir los documentos vistos a folios 76 a 86 los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA** a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

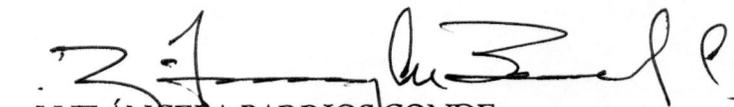
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

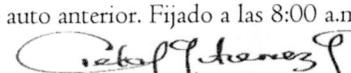
Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00117

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a COMPENSAR E.P.S., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01073

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

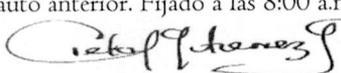
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2018-00364

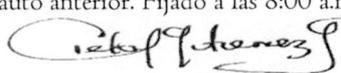
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS NBQ099, MARCA FORD, MODELO 2012** denunciado como de propiedad de la demandada **ÁNGELA MARÍA PARRADO SANTIAGO** con C.C. No. 40.329.926. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

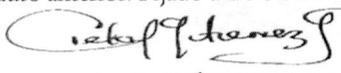
Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00317

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

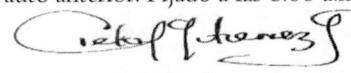
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00025

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que obrante a folio 70, el Gerente de Talento Humano de la Fundación Universitaria Los Libertadores dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 0555 del 8 de febrero de 2018, por lo tanto no se accede al requerimiento solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



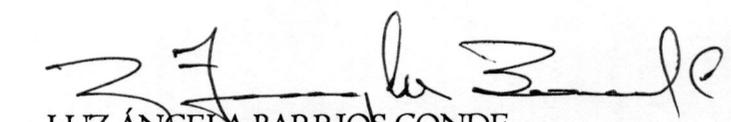
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

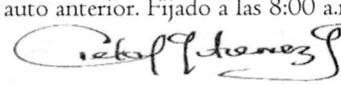
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01225

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto se le **conmina** para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

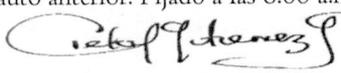
Ref. Ejecutivo N° 020-2008-00114

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandada a la Dra. MARIANA ZAYAS PUERTO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-01316

Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá en la cuenta No. II0012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

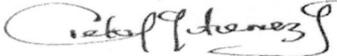
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2016-00224

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

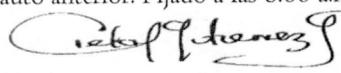
Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00352

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

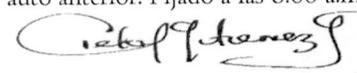
Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00070

Atendiendo el pedimento elevado por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JAVIER DARIO SANCHEZ BONELL identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-II26875. **Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



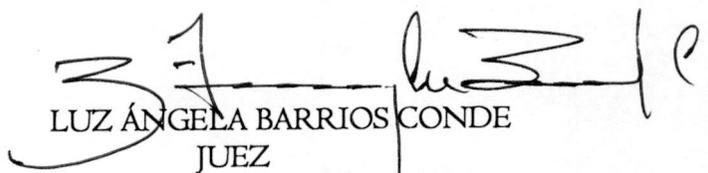
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

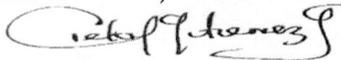
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 009-2018-00267

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que obrante a folio 100, la Representante Legal de Turismundo dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 50165, por lo tanto no se accede al requerimiento solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2012-003 I I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido al Dr. RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, como apoderado judicial del extremo ejecutante. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

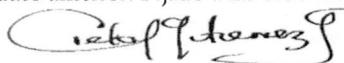
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00006

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

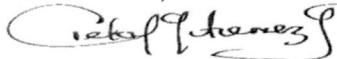
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102075**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180000600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 09 de septiembre de 2020 12:18:15 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720180000600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00006

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.C.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la Carrera 114 No. 148-30, Torre 8, Apt. 503 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida en la suma de \$55'000.000.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES PATECO quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

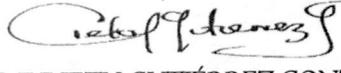
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



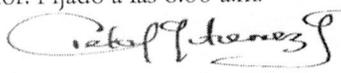
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2003-01112-28

Previamente a decidir en derecho frente a la medida de embargo solicitada, aclárese y precísese sobre quien recaea la titularidad del dominio del inmueble.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

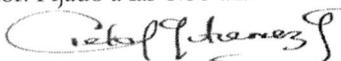
Ref. Ejecutivo N° 2015-00242-49

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Continúe la parte actora con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00236-80

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

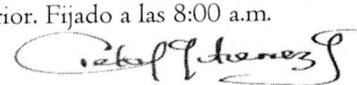
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00555-46

Se niega el embargo solicitado por cuanto el mismo ya fue decretado con providencia de octubre 19 de 2017.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00176-27

Revisadas las presentes diligencias por parte del Despacho, se tiene que con providencia de octubre 27 de 2017 (fl. 125) se dispuso compulsar copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación con el fin de investigar la presunta conducta punible en que pudo incurrir el secuestre JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA y el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, frente a las irregularidades presentadas en la indebida custodia y cuidado del vehículo de placas BKJ 934 puesto a disposición de este Despacho y proceso de la referencia por parte de la Policía Nacional el 23 de enero de 2015 en cumplimiento a la medida de embargo decretada, habida cuenta que el mismo se encontraba circulando por vía pública sin autorización judicial imponiéndole algunos comparendos y sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

No obstante, se ha necesario aclarar y precisar que el rodante no ha sido secuestrado, tan solo la Policía Nacional lo dejó a disposición en el parqueadero precitado y que el auxiliar de la Justicia José Alejandro Granados Valencia se encontraba vinculado al proceso como secuestre del inmueble con M.I. No. 50C-330696 hasta el 13 de febrero de 2019 fecha en la cual se incorporó el acta de entrega del bien al nuevo secuestre en virtud del relevo con providencia de octubre 27 de 2017, más no del vehículo de placas BKJ 934.

En ese orden de ideas, no era procedente compulsar copias para la investigación penal del señor José Alejandro Granados Valencia, tan solo únicamente con relación al parqueadero STORAGE AND PARKING SAS.

En tales condiciones, se *DISPONE*:

PRIMERO: Con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., habrá de enmendarse el inciso primero de la providencia de octubre 27 de 2017, en el sentido de indicar que *la compulsa de copias lo es única y exclusivamente frente al parqueadero STORAGE AND PARKING SAS* y no como erróneamente allí se indicó, es decir, *desvinculando al señor José Alejandro Granados Valencia*.

El resto del auto queda incólume.

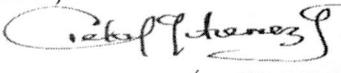
SEGUNDO: OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 377 Seccional, comunicándole la anterior determinación, especialmente, aclarando que la

compulsa de copias por los presuntos actos punibles lo es única y exclusivamente con relación al parqueadero *STORAGE AND PARKING SAS* y no frente al secuestro José Alejandro Granados Valencia. Anéxese copia de los folios 125, 213 y de esta providencia.

De otro lado, nuevamente se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que se apersona del asunto y de impulso a las medidas cautelares, especialmente, allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido con embargo en este asunto, en aras de verificar que la medida se encuentra registrada a favor del proceso y de esta manera continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00176-27

Secretaria proceda de forma inmediata a elaborar y remitir el telegrama ordenado en providencia del febrero 14 de 2020.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01233-28

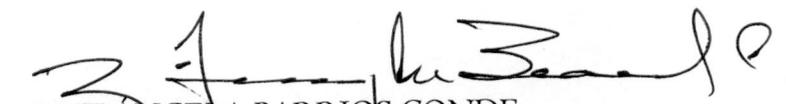
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

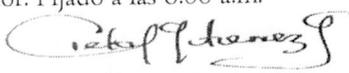
Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Oficiar a TRANSUNION COLOMBIA para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus base de datos en cabeza de la aquí demandada EDNA ESMERALDA SÁNCHEZ SUAREZ. *Oficien en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01233-28

Secretaria proceda a desglosar el memorial de folios 28, 29 y anexarlo al proceso correspondiente dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

Así mismo, se conmina a la oficina de apoyo y a la persona encargada de agregar los memoriales para que procedan a ser más diligentes en esta clase de labores.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

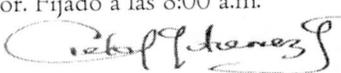
Ref. Ejecutivo N° 2013-00979-3I

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Con el fin de reconocer personería al nuevo abogado y posteriormente resolver la petición de terminación, acredítese la calidad con la que dice actuar el representante legal de la copropiedad ejecutante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

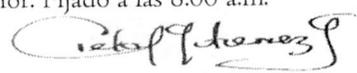
Ref. Ejecutivo N° 2016-00102-81

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la representante legal de la sociedad secuestre SERVI CATAMI SAS.

Por lo anterior, se REQUIERE NUEVAMENTE a la representante legal de la sociedad JB ASESORÍAS JURÍDICAS SAS para que en el improrrogable término de cinco (5) días, proceda a entregar los bienes muebles y enseres que le fueron puestos bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro realizada el 27 de junio de 2016 por parte de la Inspección 10 Distrital de Policía de la Localidad de Engativá o en su defecto, realizar las actuaciones pertinentes por el levantamiento de los mismos, so pena de iniciar las sanciones respectivas, entre ellas, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en los términos del parágrafo 2 del canon 50 del C.G. del P. por desatender las funciones y deberes que le fueron otorgados. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

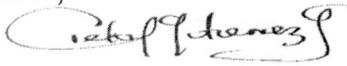
Ref. Ejecutivo N° 2018-00086-33

Atendiendo la anterior petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 26 de diciembre de 2021.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

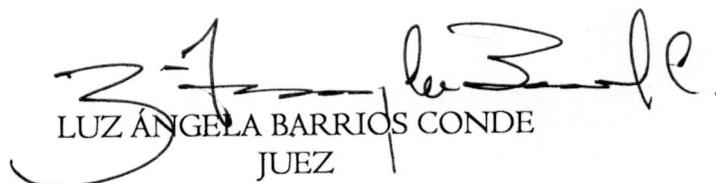
Ref. Ejecutivo N° 2013-00275-05

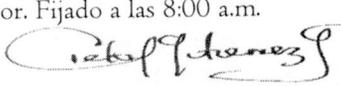
En virtud de lo solicitado y en los términos del inciso 4, numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P en armonía con su artículo 125, y por ser procedente se dispone:

Secretaria proceda a actualizar los oficios de desembargo del inmueble identificado con M.I. No. 50C-I752382 y remitirlos por el medio más expedito y eficaz a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva por el medio más expedito y eficaz dejando las constancias respectivas.

Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá estar al tanto de dicha actuación para proceder a lo de su cargo y costa en la respectiva oficina.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00271-29

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho **DISPONE**:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega a la parte actora.**

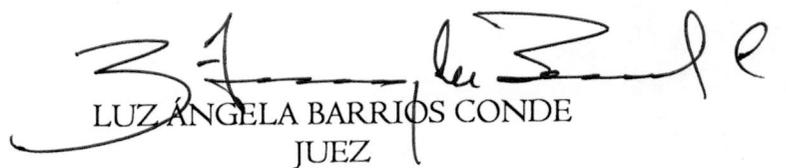
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

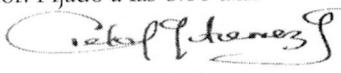
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDANTE** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00736-15

Se RECHAZA DE PLANO la anterior petición por improcedente y en su lugar se REQUIERE a la parte actora y abogado Jhon Jairo Sanguino Vega para actúen con lealtad frente a la administración de justicia, en el sentido de formular la petición conforme lo resuelto en autos y en sede de tutela, como quiera que en repetidas ocasiones se ha informado que hasta tanto no se haga entrega del vehículo al señor Robertulio Balatanta Álvarez no es posible proceder al secuestro del rodante. Cabe advertir que la interposición de memoriales solicitado el secuestro solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir nuevamente en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

En ese orden de ideas, se conmina al profesional del derecho para que atienda las decisiones emitidas en orden a no dilatar y enredar el trámite del juicio so pena de hacerse acreedor a sanción pecuniaria equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales y a la compulsación de copias para ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para que investiguen dicha conducta.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00515-60

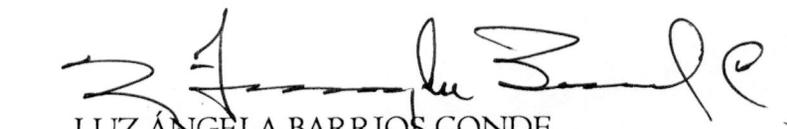
Se incorpora para los fines pertinentes lo informado por Banco Agrario de Colombia en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

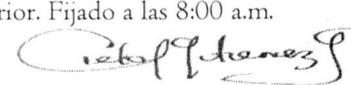
Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad para que realice la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Oficie en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio.

Efectuado lo anterior, continúe la oficina de ejecución con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

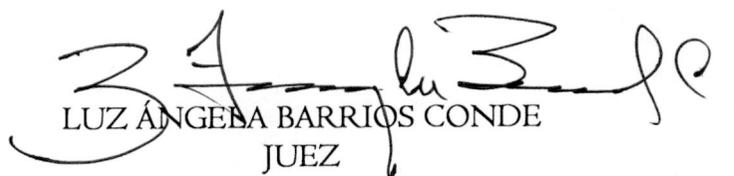
Ref. Ejecutivo N° 2017-01642-58

En consideración a lo manifestado y solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, es del caso ponerle en conocimiento que a la fecha la obligación aún continua vigente; ello obedece a que no existe pronunciamiento por parte del extremo actor informado el pago total de la obligación o los pagos realizados.

En ese orden de ideas, para poder terminar el presente proceso se hace necesario coadyuvar la petición de terminación por la parte demandante o en su defecto actualizar la liquidación del crédito de la demanda principal conforme se indicó en auto de octubre 16 de 2019, habida cuenta que los abonos se realizaron por fuera del termino de ejecutoria del auto que aprobó el estado de cuenta en julio 15 de 2019; de igual forma, en los términos del canon 446 del C.G.P en armonía con el artículo 1653 del C.C. practicar la liquidación de la demanda acumulada imputando cada uno de los abonos que aduce se efectuaron directamente ante la copropiedad ejecutante con sus respectivos soportes, No sobra advertir que si la parte demandante no se pronuncia frente a la imputación de intereses el Despacho no puede aceptar las afirmaciones expuestas en su misiva.

No obstante, se pone en conocimiento del Conjunto actor lo manifestado por la parte pasiva para que se pronuncie al respecto y de ser el caso informe al Juzgado lo correspondiente con el fin de decidir en derecho; de igual forma para que se apersona del asunto y de impulso al mismo a la mayor brevedad posible.

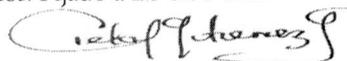
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

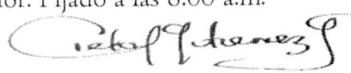
Ref. Ejecutivo N° 2018-00953-73

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena REANUDARLO.

En consecuencia se REQUIERE a las partes para que informen al despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00953-73

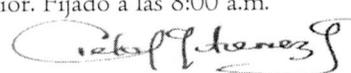
Incorpórese a los autos para los fines procesales correspondientes lo informado por la Policía Nacional en escrito que antecede, respecto de la captura del vehículo de placas JEW 469.

Sin embargo, previamente a continuar con el trámite correspondiente, se conmina a las partes para que den cumplimiento a lo señalado en providencia diferente de misma fecha, respecto de las resultas del acuerdo de pago.

De otro lado, se ordena oficiar a la Policía Nacional, patrullero Germiwer Umaña Chitiva integrante de patrulla de la Estación de Policía Suba, CAI Colina Campestre para que se sirva allegar en el término de cinco (5) días al Despacho y proceso de la referencia, el acta de inventario del vehículo de placas JEW 469 capturado el 23 de mayo del año avante e informar de manera precisa el parqueadero y ubicación donde fue puesto a disposición el mismo. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido.*

Notifíquese, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

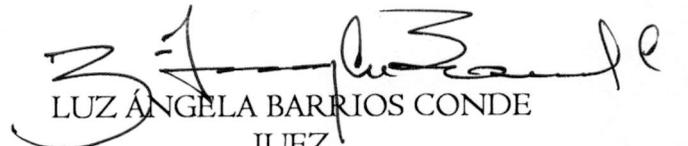


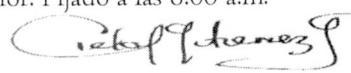
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01091-63

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la providencia anterior, motivo por el cual, no se da trámite a la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



67

No. de designación: **DC 102047**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720180044000**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900787481**
Nombres: **SITE SOLUTIONS S&S SAS**
Apellidos: **SITE SOLUTIONS S&S SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CRRERA 10 # 15-39 oficina 203**
Teléfono:
Correo electrónico: **sitesolutionsas@gmail.com**
Fecha de designación: **lunes, 7 de septiembre de 2020 19:18:25**
Proceso No: **11001989801720180044000**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00440-I4

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad de la demandada, que se encuentren en la Carrera 2 No. 28 A – 15 sur Barrio Córdoba de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$3.500.000,00

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia SITE SOLUTIONS S&S SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

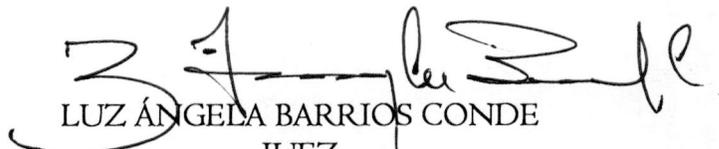
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

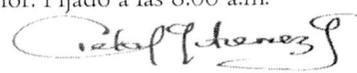
Ref. Ejecutivo N° 2011-01614-58

Atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación en los términos del 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi hoy Bancolombia S.A.

Continúe la parte actora con el trámite correspondiente con el fin de materializar las medidas cautelares y cumplir lo dispuesto en la sentencia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Fecha 07/09/2020
Juzgado 110014303017

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/03/2016	31/03/2016	22	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$12.483.066,00	\$12.483.066,00	\$135.203,64	\$135.203,64	\$0,00	\$68.271,85	\$0,00	\$12.618.269,64
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$191.718,63	\$326.922,28	\$0,00	\$370.618,64	\$0,00	\$12.809.988,28
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$198.109,25	\$525.031,53	\$0,00	\$677.145,97	\$0,00	\$13.008.097,53
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$191.718,63	\$716.750,16	\$0,00	\$954.009,36	\$0,00	\$13.199.816,16
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$205.126,03	\$921.876,19	\$0,00	\$1.260.536,68	\$0,00	\$13.404.942,19
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$205.126,03	\$1.127.002,23	\$0,00	\$1.557.060,66	\$0,00	\$13.610.068,23
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$198.509,06	\$1.325.511,29	\$0,00	\$1.863.468,77	\$0,00	\$13.808.577,29
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$210.793,28	\$1.536.304,57	\$0,00	\$2.159.992,75	\$0,00	\$14.019.370,57
01/11/2016	23/11/2016	23	21,99	32,985	21,99	0,05%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$156.395,01	\$1.692.699,58	\$0,00	\$2.462.219,85	\$0,00	\$14.175.765,58
24/11/2016	30/11/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$68.271,85	\$3.160.911,55	\$0,00	\$14.244.037,44
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$302.346,79	\$3.463.258,24	\$0,00	\$14.546.384,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$306.527,33	\$3.770.085,57	\$0,00	\$14.852.911,55
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$276.863,39	\$4.046.948,96	\$0,00	\$15.129.774,94
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$306.527,33	\$4.353.476,29	\$0,00	\$15.436.302,27
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$296.523,98	\$4.650.000,27	\$0,00	\$15.732.826,25
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$306.408,11	\$4.956.408,38	\$0,00	\$16.039.234,36
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$296.523,98	\$5.252.932,36	\$0,00	\$16.335.758,33
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$302.227,10	\$5.555.159,46	\$0,00	\$16.637.985,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$302.227,10	\$5.857.386,56	\$0,00	\$16.940.212,53
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$292.477,84	\$6.149.864,40	\$0,00	\$17.232.690,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$292.245,96	\$6.442.110,36	\$0,00	\$17.524.936,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$280.594,73	\$6.722.705,09	\$0,00	\$17.805.531,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$287.644,84	\$7.010.349,93	\$0,00	\$18.093.175,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$286.673,64	\$7.297.023,57	\$0,00	\$18.379.849,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$262.435,08	\$7.559.458,65	\$0,00	\$18.642.284,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$286.552,18	\$7.846.010,83	\$0,00	\$18.928.836,79
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$274.954,86	\$8.120.965,69	\$0,00	\$19.203.791,65
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$283.632,92	\$8.404.608,61	\$0,00	\$19.487.424,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$272.595,77	\$8.677.204,38	\$0,00	\$19.760.020,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$278.627,25	\$8.955.831,63	\$0,00	\$20.038.647,59
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$277.525,29	\$9.233.356,92	\$0,00	\$20.316.172,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$267.030,53	\$9.510.387,45	\$0,00	\$20.583.203,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$273.720,87	\$9.784.108,32	\$0,00	\$20.856.924,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$263.224,14	\$10.057.332,46	\$0,00	\$21.120.148,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$270.889,42	\$10.328.221,88	\$0,00	\$21.391.037,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$267.926,81	\$10.600.148,69	\$0,00	\$21.658.964,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$248.008,76	\$10.848.157,45	\$0,00	\$21.906.973,41
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$270.519,55	\$11.118.677,00	\$0,00	\$22.177.492,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$261.196,26	\$11.379.873,26	\$0,00	\$22.438.689,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$270.149,54	\$11.650.022,80	\$0,00	\$22.708.838,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$260.957,42	\$11.911.080,22	\$0,00	\$22.969.796,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$269.409,15	\$12.170.489,37	\$0,00	\$23.239.205,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$269.902,80	\$12.430.392,17	\$0,00	\$23.509.108,14

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 07/09/2020
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$261.196,26	\$9.594.538,81	\$0,00	\$23.770.304,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$267.184,87	\$9.861.723,68	\$0,00	\$24.037.489,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$257.727,69	\$10.119.451,37	\$0,00	\$24.295.216,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$264.831,96	\$10.384.283,32	\$0,00	\$24.560.048,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$263.094,90	\$10.647.378,22	\$0,00	\$24.823.143,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$249.484,15	\$10.896.862,37	\$0,00	\$25.072.627,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$265.327,74	\$11.162.190,11	\$0,00	\$25.337.955,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$253.646,15	\$11.415.836,26	\$0,00	\$25.591.601,84
01/05/2020	12/05/2020	12	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$12.483.066,00	\$0,00	\$1.692.699,58	\$99.045,73	\$11.514.881,99	\$0,00	\$25.690.647,58

Capital	\$ 12.483.066,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.483.066,00
Total Interés de plazo	\$ 1.692.699,58
Total Interés Mora	\$ 11.514.881,99
Total a pagar	\$ 25.690.647,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.690.647,58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01424-75

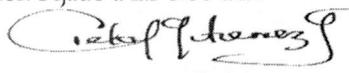
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$25.690.647,58.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



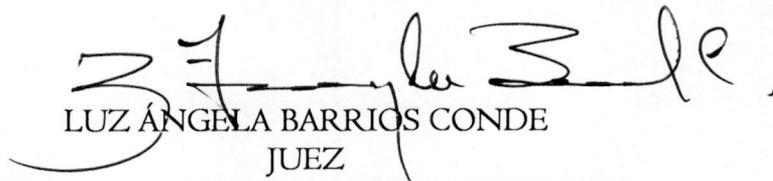
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

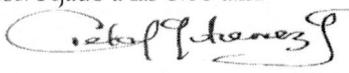
Ref. Ejecutivo N° 2005-00238-07

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado actor en escrito que antecede.

Sin embargo y pese a que el Despacho no desconoce las vicisitudes y consecuencias producidas por la contingencia presentada (COVID 19), no es posible acceder a la suspensión y/o interrupción del proceso por no cumplirse con los presupuestos procesales para tal efecto.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



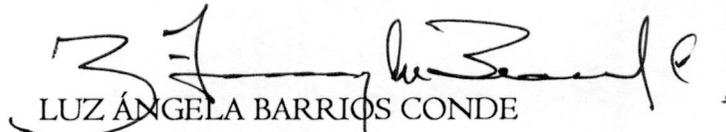
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

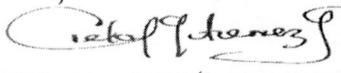
Ref. Ejecutivo N° 2017-00651-70

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito sin haber sido objetada por las partes, y ajustándose a derecho el despacho le imparte aprobación por la suma de \$15.437.095,44.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° I06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00179-06

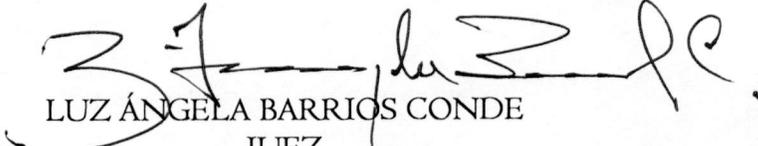
En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas se dispone:

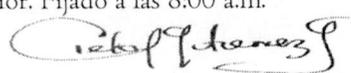
1.- Ordenar a secretaria remitir de forma inmediata y por el medio más expedito y eficaz los oficios Nos. II995 y II996 de junio 23 de 2020 a los respectivos juzgados o en su defecto a quienes conozcan de los asuntos.

2.- Ordenar a secretaria oficiar en los términos del numeral 3° de la providencia de enero 23 de 2020 por cuanto el límite de la medida de embargo de remanentes del Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad lo fue hasta la suma de \$16.500.000 y en el asunto que nos ocupa existe depósitos judiciales que asciende a la suma de \$50.000.00; lo que fuerza a concluir que al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad probablemente se le puede dejar a disposición remanentes.

No sobra advertir a la oficina de apoyo que al dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal los remanentes, deberá tener en cuenta y respetar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



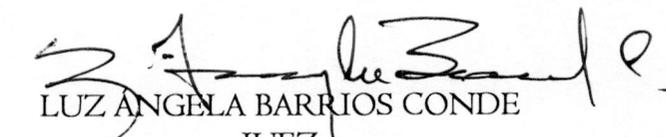
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

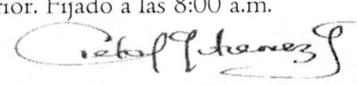
Ref. Ejecutivo N° 2014-00354-08

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 236-51650 denunciado como de propiedad de la demandada ALICIA BARRETO PRADA. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

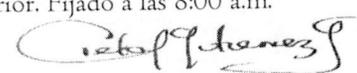
Ref. Ejecutivo N° 2011-01249-52

No se da trámite a la anterior petición por cuanto la memorialista no se encuentra reconocida en el asunto. Sin embargo, no pierda de vista que el proceso está terminado por desistimiento tácito desde el 6 de noviembre de 2019 y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 6 Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad.

Por lo anterior, proceda la Oficina de Apoyo – Área Títulos a verificar si para el presente proceso existe depósitos judiciales y en caso tal dejarlos a disposición del Juzgado que solicito remanentes. De lo contrario, permanezca el expediente en secretaria por un tiempo prudencial y posteriormente archívense las diligencias conforme lo dispuesto en el numeral 6 de la providencia antes citada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00433

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

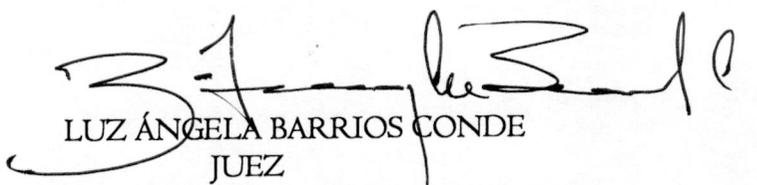
Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

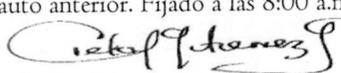
Requerir al pagador de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 03050 del II de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 24/09/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JAVIER ENRIQUE MALDONADO CALDERON identificado con C.C. No. 17.975.376, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio II de esta encuadernación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00043

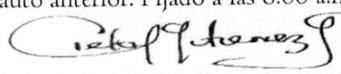
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la constancia secretarial que antecede.

Atendiendo el pedimento militante a folio 133, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

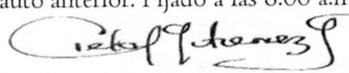
Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00756

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en el cual se realizaron los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., y teniendo en cuenta el informe de títulos emitido por el Banco Agrario de Colombia militante a folio 45.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

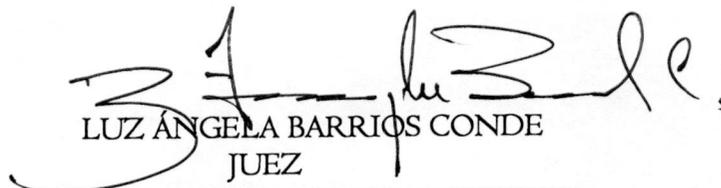
Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00976

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere a la apoderada judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que el valor del capital acelerado en el estado de cuenta allegado difiere con el ordenado en la orden de apremio. Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".⁶

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

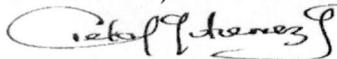
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00449

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere a la actora para que adecue la misma pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en autos, cabe precisar que no se tuvo en cuenta lo decidido en los numerales 1° y 2° de la parte resolutive de la sentencia anticipada proferida el primero de octubre de 2019.

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

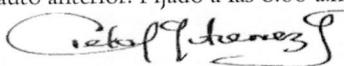
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2009-01381

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – ÁREA DE ENTRADAS para que atienda lo dispuesto en auto anterior. Tenga en cuenta que el proceso se encuentra SUSPENDIDO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.

En ese orden de ideas debe revisar los procesos antes de entrarlos al despacho.

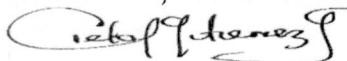
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

Atendiendo lo manifestado y solicitado en escrito que precede, se recuerda a la profesional del derecho que respecto del demandado Libardo Chila el proceso se encuentra suspendido de acuerdo al procedimiento de negociación de deudas contemplado en el canon 538 y s.s. del C.G. del P. y no existe pronunciamiento del Centro de Conciliación indicando el incumplimiento de lo acordado; motivo por el cual respecto del ejecutado el proceso continuara suspendido.

De otra parte, debe tener en cuenta que el bien ya se encuentra secuestrado lo cual no impide continuar con el trámite correspondiente frente a la demandada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ